

Oficio No. DGN.418.01.2020.1497

Asunto: NOM-008-SESH/SCFI-2010

Ciudad de México a 27 de mayo de 2020.

Mtro. Horacio Duarte Olivares
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se comunica lo siguiente:

PRIMERO. La NOM-008-SESH/SCFI-2010, "*Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de 2010 y entró en vigor el 19 de febrero de 2011.

SEGUNDO. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "*Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida*" (Anexo de NOM's), mismo que establece las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010 ante la autoridad aduanera.

TERCERO. Actualmente, el numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a las fracciones arancelarias 7311.00.01, 7311.00.02, 7311.00.04 y 7311.00.99 a demostrar el cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010 en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en numeral 5 lo siguiente:

*"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, **original o copia del certificado NOM** o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento..."*

Énfasis añadido

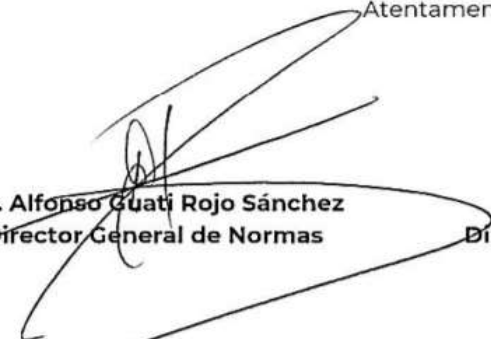
CUARTO. La NOM-008-SESH/SCFI-2010 perdió vigencia el 1 de abril de 2020, por lo que, a fin de brindar certeza jurídica los usuarios de comercio exterior, se solicita atentamente que, tratándose de la importación de las mercancías clasificadas en las citadas fracciones arancelarias **7311.00.01**,




7311.00.02, 7311.00.04 y 7311.00.99 no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010 en el punto de entrada al país.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Alfonso Guatj Rojo Sánchez
Director General de Normas



Lic. Juan Diaz Mazadiego
Director General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior

Ccp.- Raquel Buenrostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.
Silvia Ivette Saucedo Garza. - Administradora General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.
Martha Patricia Hernández Gutiérrez - Administradora Central de Apoyo jurídico de Aduanas. - Mismo fin.
Lorena Urrea García.- Administración Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.
Leticia Ramirez Vázquez.- Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.
Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Mismo fin.

PPR/EMZ/ALM


SV Of. 1497

C.D.D. 1S.51